

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS - 188
SERIE 2004-2005**

**PARA PROHIBIR CON CARÁCTER EXPERIMENTAL
EL ESTACIONAMIENTO EN LA CALLE ARECIBO,
MIRAMAR, MUNICIPIO DE SAN JUAN; Y PARA
OTROS FINES.**

- POR CUANTO:** El inciso (5) del Artículo 3.06 de la Ordenanza Número 8, Serie 2002-2003, conocida como “Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan” dispone que con el propósito de poder mantener dicha Codificación a tono con el desarrollo de los problemas de tránsito y estacionamiento de vehículos, se faculta expresamente al Alcalde de la Capital para que, en armonía con la Policía Insular y la Guardia Municipal, adopte con carácter experimental y por no más de sesenta (60) días, cualquier medida relativa al estacionamiento de vehículos y/o dirección de tránsito en las calles de la Capital, haciendo entonces el correspondiente informe del resultado de tal acción a la Legislatura Municipal para la acción legislativa que fuere necesaria.
- POR CUANTO:** El Sector de Miramar, es uno de alto volumen del tránsito. La calle Arecibo es una calle de una sola vía de poca extensión entre las calles Elliot Place y Olimpo, la misma cuenta con un área de rodaje de 8.50 metros en su parte más ancha y de 4.32 metros en su parte más angosta. En dicha calle se estacionan vehículos en ambos lados de la calle dificultando el flujo vehicular.
- POR CUANTO:** El Lcdo. José Lozada Medina, Director del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia solicitó al Municipio de San Juan se prohibiera el estacionamiento a ambos lados de la calle ya que el estacionamiento a ambos lados de la misma impide el acceso vehicular. Solicitó además, que se instalen vallas para evitar el estacionamiento.

POR CUANTO: El Departamento de Urbanismo del Municipio de San Juan recomienda la prohibición propuesta en la referida zona.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 3.06 (5) de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, conocida como “Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se ordena al Departamento de Obras Públicas y Ambiente y al Departamento de Urbanismo del Municipio de San Juan a demarcar y prohibir el estacionamiento en ambos lados de la calle Arecibo en Miramar, a toda hora y en toda su extensión instalando bolardos en aquellas áreas en que se permitan y la instalación de materos en el lado Oeste de dicha calle.

SEGUNDO: Cualquier Orden Ejecutiva, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva se promulga con carácter experimental, entrará en vigor inmediatamente después de su firma y perderá vigencia luego de transcurridos sesenta días naturales a partir de la fecha en que el Departamento de Obras Públicas y Ambiente certifique la instalación de los rótulos correspondientes.

CUARTO: Transcurrido el término de vigencia de la presente Orden, los Directores de los Departamentos de Obras Públicas y Ambiente y de Urbanismo presentarán un informe ante la Legislatura Municipal del resultado de la acción aquí dispuesta para la acción legislativa correspondiente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de mayo de 2005.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE